



REF: APRUEBA "NOTA TÉCNICA: VALIDACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUD DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INICIATIVAS DE CUIDADO DE EQUIPOS DE PROYECTOS DE COLABORADORES ACREDITADOS CON CARGO A LOS APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA LEY N°20.032" Y DISPONE PUBLICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°

654

SANTIAGO,

13 JUN 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°20.032, que regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en los Decretos Supremos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez N°s. 19, de 2021, 7 y 19, ambos de 2022; en las Resoluciones Exentas N°s. 217 y 711, ambas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un Servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, el artículo 6 de la ley N°21.302 establece las funciones que corresponderán al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, indicando en la letra g) de dicha disposición la siguiente *"Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, cuando ello se requiera, o en la medida que se solicite y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa evaluación correspondiente. No obstante lo anterior, ninguna falta de información, orientación o capacitación podrá subsanar el incumplimiento de las condiciones o requisitos básicos establecidos por el convenio respectivo al colaborador acreditado."*

3° Que, el artículo 55 de la ley anteriormente citada dispone que *"El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso de que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten"*.

4° Que, la ley N° 20.032 regula el régimen de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio, señalando en el artículo 26 bis, que dichos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines, indicando expresamente la citada disposición las operaciones que se considerarán destinadas a éstos.

5° Que, el artículo 30 párrafo final de la ley N°20.032 dispone que *“Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en capacitaciones de personal, debiendo informar su duración, el número de participantes y las instituciones que las realicen. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere este artículo podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado”*.

6° Que, la Resolución Exenta N°217, de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°771, de 2022, ambas de esta Dirección Nacional, que *“Instruye sobre el uso y destino de los aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados en virtud de la Ley N°20.032 y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”*, en el N°5, - 5.1, establece instrucciones especiales para la rendición de cuentas de los aportes financieros del Estado que deben realizar los colaboradores acreditados en el caso de jornadas, actividades de autocuidado y capacitación del personal que se desempeña en proyectos destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los respectivos proyectos conforme a la ley N°20.032, indicando expresamente los gastos que serán susceptibles de ser financiados con cargo a los aportes financieros del Estado para estos efectos.

7° Que, en este contexto, y a fin de establecer un procedimiento único para la validación técnica de las solicitudes de formación, capacitación e iniciativas de cuidados de equipos presentadas por colaboradores acreditados que podrán ser financiados con aportes financieros del Estado en el marco de la ley N°20.032, la Unidad de Transferencia Técnica de esta Dirección Nacional solicita aprobar el documento denominado *“Nota Técnica: Validación técnica de solicitud de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos de proyectos de colaboradores acreditados con cargo a los aportes financieros del Estado de la ley N°20.032”*.

8° Que, esta autoridad se encuentra facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra d) de la ley N°21.302, para dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el documento denominado **“Nota Técnica: Validación técnica de solicitud de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos de proyectos de colaboradores acreditados con cargo a los aportes financieros del Estado de la ley N°20.032”**, cuyo texto es el siguiente:

“Nota Técnica: Validación técnica de solicitud de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos de proyectos de colaboradores acreditados con cargo a los aportes financieros del Estado de la ley N°20.032”

1. OBJETIVO

Definir el procedimiento de validación técnica relativo a las solicitudes de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos que serán cubiertas con aportes financieros de la ley N°20.032 con el propósito de mejorar los niveles de especialización de los trabajadores/as de los Colaboradores Acreditados, y, que éstos se desarrollen en coherencia con la normativa vigente y los lineamientos técnicos de formación establecidos por el Servicio.¹

¹ El artículo 30 de la ley N°20.032 en el párrafo final, señala que: *“Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en capacitaciones de personal, debiendo informar su duración, el número de participantes y las*

2. ALCANCE

Direcciones Regionales, Referentes de Transferencia Técnica y equipos de Asistencia Técnica de la Unidad Regional de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación de cada Dirección Regional, Unidad de Gestión de Colaboradores, Unidad de Transferencia Técnica de la Dirección Nacional y Unidad Regional de Supervisión y Fiscalización Regional, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados.
- Decreto Supremo N°7, de 2022, que “Aprueba reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica” y el Decreto Supremo N°19, de 2021, que “Aprueba el reglamento de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica”, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.
- Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas.
- Resolución Exenta N°217, de 2022 modificada por la Resolución Exenta N°771, de 2022, ambas de esta Dirección Nacional, que “Instruye sobre el uso y destino de los aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados en virtud de la Ley N°20.032 y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.
- Resolución Exenta N°208, de 2022, que “Aprueba manual de procedimiento de supervisión financiera y administrativa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.

4. PROCEDIMIENTO

El carácter especializado del Servicio insta a que los equipos técnicos, tanto de Colaboradores Acreditados como de los proyectos de administración directa de este organismo, sean sujetos a instancias de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos de carácter permanente, cuestión que permita mejorar el desempeño de dichos equipos y, en consecuencia, de los procesos de intervención de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Es por esto porque, el marco normativo vigente permite que los Colaboradores Acreditados desarrollen instancias de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos con cargo a los aportes financieros de la ley N°20.032, siempre y cuando éstas guarden relación directa con los objetivos del proyecto de funcionamiento adjudicado, las Orientaciones Técnicas de cada uno de los programas de protección especializada y los lineamientos de transferencia técnica y programáticos del Servicio. Asimismo, las actividades de cuidado de equipos también podrán ser cargadas a los aportes financieros del Estado siempre que el impacto final de estas redunde en un beneficio para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de cada proyecto.

Lo anterior, crea la necesidad de definir un procedimiento para la validación de instancias de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos, que se puedan ejecutar con cargo a los aportes financieros del Estado, facilitando su reconocimiento posterior por parte de los procesos de supervisión técnica y financiera.

instituciones que las realicen. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere este artículo podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado”.

Cabe destacar que, si la solicitud de formación, capacitación o iniciativa de cuidado de equipo no contempla para su ejecución la utilización de recursos provenientes de aportes financieros de la ley N° 20.032 no se requerirá del siguiente procedimiento y autorización.

A continuación, se presenta el flujo de actividades que permite gestionar el proceso indicado anteriormente:

4.1. Proceso licitatorio:

En los procesos licitatorios se solicitará “Plan Anual de Capacitación” donde cada colaborador acreditado deberá declarar, en la propuesta de proyecto de cualquier línea de acción del Servicio, al menos, los siguientes puntos:

- a) Nombre de la iniciativa de capacitación.
- b) Dirigida a (Usuarios y/o público objetivo de la capacitación).
- c) Número de horas cronológicas de la capacitación.
- d) Objetivo general de la capacitación.
- e) Desempeños Esperados²
- f) Objetivos y resultados de aprendizaje de la capacitación. Esta letra se refiere a las competencias del cargo a las que va dirigida la capacitación y que constituyen el foco de esta.

Asimismo, en algunos procesos licitatorios se solicitarán actividades de “Cuidado de equipo” o “Acompañamiento/Supervisión Reflexiva” donde los oferentes deberán declarar, al menos:

- a) Nombre de la iniciativa.
- b) Usuarios y/o público objetivo de la iniciativa.
- c) Objetivo general.
- d) Resultados esperados.

De adjudicar la licitación, el Colaborador Acreditado deberá ejecutar dichas planificaciones y previamente deberá activar este procedimiento y solicitud para presentar el detalle de las iniciativas que tienen que ser autorizadas, por la Unidad Nacional de Transferencia Técnica en el caso de tratarse de procesos que incorporen a más de una región, o la Unidad Regional de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación, cuando se trate de solicitudes en una sola región

4.2 Solicitud de autorización técnica de capacitación o iniciativa de cuidado de equipos:

Una vez adjudicado el Colaborador Acreditado, y habiendo comenzado la ejecución del proyecto, será de responsabilidad de éste, iniciar la ejecución del Plan Anual de Capacitación y las iniciativas de cuidado de equipos comprometidas en el convenio aprobado relativo al proyecto de protección especializada del que tratare.

Para lo anterior, y solo en el caso de procesos que se planifiquen con aportes financieros de la ley el Colaborador deberá solicitar autorización en línea al Servicio, a través del Formulario de Validación Técnica, el cual se encuentra disponible en la página web del Servicio³, accediendo a la opción “Colaboradores”, o haciendo clic en el siguiente enlace: <http://simpletramites.mideplan.cl/>



(SPE) Validación Técnica
de Solicitud de
Capacitaciones AFE

Servicio de Protección Especializada a la
Niñez y Adolescencia 2023

Iniciar

² Hace referencia a las habilidades adquiridas o esperables posterior a la capacitación. Anexo N° 8 Plan Anual de Capacitación.

³ <http://www.mejorninez.cl>

Cabe señalar, que dicho Formulario será administrado por los/as Referentes/as de Transferencia Técnica de la Unidad Regional de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación de cada Dirección Regional, y/o la Unidad de Transferencia Técnica de la Dirección Nacional, en coordinación con los equipos nacionales y regionales de las unidades de gestión de colaboradores.

Cabe indicar que, para el caso de **capacitación y/o formación**, la solicitud se deberá presentar con **al menos 30 días de corrido** previo a la ejecución de la actividad. Por otra parte, en el caso de **iniciativas de cuidado de equipos o acompañamiento/supervisión reflexiva**, el Colaborador deberá solicitar autorización al Servicio **con al menos 30 días de corrido de anticipación a la ejecución de la actividad**. En la solicitud se debe describir la información Técnica y metodológica de la actividad y el Programa, así como también, la lista de inscritos/as o participantes⁴.

Resulta recomendable que el Colaborador Acreditado, previo a la contratación de los servicios de capacitación y/o iniciativas de cuidado de equipos, y en ajuste a los planes comprometidos al momento de licitar, consideren las acciones de capacitación, formación y especialización que el Servicio tiene contempladas de realizar para cada año calendario, a efectos de racionalizar y optimizar los recursos destinados a tal fin.

Para estos efectos, el Servicio difundirá las acciones formativas de alcance nacional a través de su página web y/o a través de la Unidad de Gestión de Colaboradores, con el fin de que la misma sea materia constante de consulta al momento de diseñar los requerimientos de capacitación. Así mismo, el Colaborador Acreditado podrá consultar al Servicio, ya sea a la Unidad Regional de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación de cada Dirección Regional, o a la Unidad Nacional de Transferencia Técnica, la planificación anual considerada para actividades de capacitación y generar requerimientos específicos de formación. Lo anterior, dado que las regiones cuentan con Referentes/as de Transferencia Técnica que, del mismo modo, planifican iniciativas de capacitación con cargo a fondos regionales y que requieren ser consultados con el mismo objeto, a efectos de eficientizar los recursos que se destinen para estos fines.

Cabe señalar también, que las autorizaciones respecto del plan de capacitación y lo relativo a su pertinencia técnica, serán responsabilidad de los/as Referentes/as de Transferencia Técnica de cada Unidad Regional de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación, cuando se trate de solicitudes en una sola región, o de la Unidad de Transferencia Técnica de la Dirección Nacional, cuando se trata de capacitaciones que involucran a proyectos localizados en más de una región, esto con objeto de verificar que el proceso se encuentra alineado con los enfoques y directrices del Servicio.

4.3 Validación de solicitud:

Habiendo recepcionado la solicitud, el/la Referente/a de Transferencia Técnica, analistas de asistencia técnica y/o Jefaturas de la Unidad de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación de cada Dirección Regional, o la Unidad de Transferencia Técnica de la Dirección Nacional, según corresponda, deberá/n validar, en un **plazo no superior a 10 días** de corrido, desde la recepción de la solicitud, el requerimiento, siempre y cuando la capacitación y/o iniciativa de cuidado de equipos propuesta se encuentre en concordancia con lo comprometido en la presentación del proyecto de funcionamiento, claramente explicitado en la solicitud, y, por tanto, alineada a los objetivos de este; a lo declarado por las Orientaciones Técnicas y los lineamientos técnicos, enfoques y directrices establecidos por el Servicio para el desarrollo de la formación y capacitación.

La validación o no validación de la solicitud, con sus respectivas observaciones, será informada a través del correo electrónico registrado en el Formulario de Solicitud. Por lo cual, es fundamental que el Colaborador Acreditado verifique que los datos de contacto solicitados se encuentren correctamente escritos, a fin de facilitar la comunicación posterior. En caso de que la solicitud fuese observada y/o no aprobada, el Servicio deberá informar los motivos, a fin de que el Colaborador Acreditado pueda realizar los ajustes correspondientes y volver a presentar la solicitud cuando estime pertinente, siempre contemplando los plazos previos a la ejecución, requeridos e informados con antelación.

⁴ Nota: Recuerde que el nombre del archivo de participantes para adjuntar no debe incluir: puntos, acentos o ñ, dado que el sistema los reconoce como un archivo defectuoso y no permite su acceso.

En relación con lo anterior, corresponde precisar:

- Cabe señalar que, excepcional y únicamente ante situaciones de carácter crítico suscitadas al interior de un proyecto, el Colaborador podrá solicitar la autorización de iniciativas de cuidado de equipos, con menos tiempo de anticipación al definido, de **al menos 3 días**. Se entenderá como situación crítica aquellos hechos o eventos ocurridos al interior de un proyecto de forma no planificada y que requieran con urgencia espacios de cuidado, tales como, fallecimiento de algún niño, niña o adolescente, intervención en crisis por catástrofes y otras situaciones.⁵
- Si la solicitud de formación, capacitación o iniciativa de cuidado de equipo **no contempla para su ejecución la contratación de un agente externo para realizar la actividad de capacitación o formación con la utilización de recursos provenientes de aportes financieros del Estado, no se requerirá autorización**, como fue señalado previamente.
- Los paradigmas, enfoques, marcos éticos, principios, garantías y derechos que, con motivo de las acciones de capacitación, formación y especialización se realicen por parte de los Colaboradores Acreditados, no podrán en ningún caso, ser distintos con los que sostiene el Servicio en la diversidad de instrumentos que éste emplea para brindar las debidas directrices a las actuaciones en materia de intervención a la niñez, adolescencia y el trabajo con sus familias, entre ellos, las leyes N°21.302 y N°21.430, Orientaciones Técnicas, lineamientos de transferencia técnica, resoluciones, entre otras.
- En línea con lo anterior, cabe señalar que el artículo 55° de la Ley N°21.302, establece que, los trabajadores de los Colaboradores Acreditados deberán acceder a las acciones de capacitación en caso de que el Servicio lo estime necesario, y en ese sentido, este Servicio las considerará como obligatorias, dado que constituyen un aspecto esencial en el marco de la especialización de quienes trabajan bajo la institucionalidad de dicha Ley.
- Los procesos de capacitación se deberán realizar preferentemente en los horarios y/o jornadas laborales de los trabajadores a los que apunta y asegurar las condiciones para un correcto desarrollo y participación. Es importante asegurar la continuidad de la atención de niñas, niños y adolescentes y especialmente sus familias. Se les debe informar que el equipo o parte de él se encontrará en proceso de capacitación, dejándoles un teléfono de contacto y nombre de la persona que les atenderá en caso de consultas o emergencia.
- Los recursos que disponga el Servicio para tales fines no podrán financiar actividades de formación que den origen a títulos técnicos y/o profesionales, ni para la consecución de grados, por ejemplo, Magíster o Doctorados.

4.4 Ejecución de la actividad de capacitación:

Contando con la validación técnica de los/as Referentes/as de Transferencia Técnica de las Direcciones Regionales, o la Unidad de Transferencia Técnica de la Dirección Nacional, cuando corresponda, el Colaborador Acreditado podrá ejecutar la actividad de capacitación o de cuidado de equipos requerida, siempre y cuando esta se desarrolle en conformidad a lo indicado en la Ley N°20.032, específicamente en sus artículos 26 bis y 30.

Respecto de la ejecución de la capacitación o iniciativa de cuidado de equipos, los Colaboradores Acreditados deberán considerar los siguientes aspectos:

⁵ Definición es la utilizada por la Unidad Nacional de Transferencia Técnica: "*Cuidado de equipo emergente*: refiere a procesos de capacitación o formación no programados, generados a partir de situaciones de complejidad y/o gravedad en contextos de catástrofes o desastres que ameritan celeridad y soportes técnicos suficientes, idóneos y oportunos para un proyecto en específico, a partir de circunstancias puntuales externas no previstas que generan impacto emocional en el equipo, siendo necesario su abordaje con el objetivo de prevenir daños asociados y promover la continuidad de la intervención desarrollada con niños, niñas, adolescentes y sus familias. Como por ejemplo el fallecimiento de un niño, niña o adolescente, o el incendio de un proyecto".

Las capacitaciones que se realicen deberán sostenerse en una apropiada y adecuada selección de instituciones o equipos que impartirán los procesos, los que deberán acreditar conocimientos y especialización en el área de formación de que se trate, con la documentación de respaldo que para tales fines se requiera, (Currículos Vitae, títulos profesionales y experiencia comprobada) además, el Colaborador Acreditado deberá comprobar la idoneidad de los mismos por medio de: (1) Certificados de inhabilidades para trabajar con menores de edad, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no superior a 30 días corridos (2) Consulta de inhabilidades por maltrato relevante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no superior a 30 días corridos (3) Certificados de antecedentes para fines especiales, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles desde su emisión -, a que se refiere el artículo 12° letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales.

- El proveedor de la capacitación deberá incluir en el proceso formativo una evaluación que permita establecer el grado en el que los y las participantes han logrado adquirir los conocimientos, actitudes, habilidades y, en especial, las competencias que constituyen el foco de la formación (resultados de aprendizajes). La evaluación debe además contemplar un porcentaje de asistencia mínimo para la aprobación, de un 70% para todos/as los/as participantes.
- El proveedor y/o el Colaborador Acreditado deberá establecer una evaluación de percepción o satisfacción que puedan completar los/as asistentes con el fin de conocer su apreciación respecto de la actividad realizada, esto permite la incorporación de aspectos de mejora en los procesos futuros.
- Toda capacitación deberá ser acreditada por el proveedor, por tanto, el Colaborador Acreditado deberá llevar un registro de todas las capacitaciones ejecutadas de forma anual y las certificaciones que de las mismas deriven, que incorpore identificación con nombre y RUN de cada participante. En el caso de tratarse de capacitaciones en línea, las plataformas educativas deberán emitir los registros correspondientes para los mismos efectos. Este registro, materiales y reportes deberán ser compartido con los referentes del Servicio, cuando sean solicitados.
- Resulta recomendable que el Colaborador Acreditado incluya en los métodos y/o procedimientos de evaluación de desempeño de sus trabajadores, el reconocimiento de su participación en los procesos de capacitación ejecutados, para lo cual la certificación es un aspecto importante que considerar.
- Se refuerza que, una vez finalizada la actividad el listado de asistencia debe ser presentado con la firma de los participantes a la Unidad que validó la solicitud.
- Las Unidades Regionales de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación, con apoyo de la Unidad Nacional de Transferencia Técnica, asignarán una codificación que permita acreditar los procesos que, con motivo de la presente nota técnica, lleven a cabo los Colaboradores Acreditados, para lo cual, las certificaciones emitidas como consecuencia de estos procesos serán integrados al Sistema de Formación del Servicio que contará con el diseño de la nomenclatura del régimen de certificación.

4.5 Supervisión Técnica

Con posterioridad a la ejecución de la capacitación, formación o iniciativa de cuidado de equipos, y en conformidad con la normativa y lineamientos vigentes del Servicio, la Unidad de Supervisión y Fiscalización de las Direcciones Regionales realizarán el control que la actividad financiada en el marco de la ley N°20.032 se haya ajustado a lo validado en el proceso anteriormente descrito.

4.6 Supervisión Financiera Administrativa:

Como todos los gastos con cargo a los aportes financieros del Estado en los que incurra el Colaborador Acreditado, las actividades de capacitación y cuidado de equipos deberán ser debidamente rendidas en el marco de los procesos de rendición de cuentas, el que estará afecto a las supervisiones periódicas que desarrollan las unidades de Supervisión Financiera correspondientes a cada región del país.

La utilización de los aportes financieros del Estado en actividades de capacitación y/o autocuidado para los trabajadores de los Colaboradores Acreditados debe regirse por la normativa actualmente vigente que regula el uso y destino de los aportes mencionados. La normativa señalada, se encuentra conformada por la ley N°20.032, los D.S N°s. 19/2021 y 7/2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones Exentas N°s 217, 208 y 771, todas de 2022, y/o cualquier otra instrucción dictada por el Servicio que las modifique, complemente o deje sin efecto.

En base a lo anterior, si los gastos de la actividad de capacitación o iniciativa de cuidado de equipos se enmarcan en los descritos en la normativa e instrucciones dictadas por el Servicio mencionadas en el párrafo anterior, será considerada un gasto aceptado, finalizando el proceso normado en la presente nota técnica.

Hoja N° 2

Ingreso de Solicitud

Nombre del Colaborador Acreditado

Region del Colaborador Acreditado

Nombre de la persona responsable de la actividad

Cargo de la persona que realiza la solicitud

Correo electrónico donde informar el estado de su solicitud

Teléfono (ejemplo: +56912345678):

C/2

A fin de contratar a un agente externo que realice la capacitación o formación: El financiamiento de la actividad a realizar será con cargo al Aporte Financiero del Servicio establecido por Convenio.

- Si
 No

Tipo de actividad a realizar

- Capacitación Técnica
 Cuidado de equipo (programado)
 Acompañamiento y/o Supervisión Reflexiva
 Cuidado de equipo emergente

Fecha de presentación de la solicitud

Fecha de ejecución de la actividad

Volver

Siguiente

Formulario de Validación Técnica

2.2 Alcance de la Actividad

Alcance de la actividad

Identificación de el/los proyecto/s, según modalidad:

Programa Ambulatorio (Opcional)

- OPD - Oficina de protección de derechos
- PAD - Programa de protección ambulatoria con discapacidad grave o profunda
- PAS - Programa especializado para agresores sexuales
- PDC - Programa especializado en drogas (24H)
- PDE - Programa de reinserción educativa (24H)
- PEC - Programa especializado en niños de la calle
- PEE - Programa explotación sexual
- PIE - Programa de intervención especializada (24H)
- PIE - Programa de intervención especializada
- PPF - Programa de prevención focalizada
- PRM - Programa especializado en maltrato
- PRI - Programa de preparación para la Integración a familia alternativa a la de origen
- DAM - Diagnóstico Ambulatorio

Cuidado Alternativo Residencial (Opcional)

- CTD - Centro de tránsito y distribución con residencia
- RAD - Residencias con discapacidad con programa PER
- RAE - Residencia de alta especialidad
- RDS - Residencia con discapacidad severa y situación de dependencia
- REM - Residencia protección para mayores con programa
- RFA - Residencia familiar para adolescentes AADD
- RVA - Residencia de vida familiar adolescente, OCA
- RVFAT - Residencia de vida familiar adolescencia temprana, OCA
- RMA - Residencia protección para madres adolescentes con programa
- RPA - Residencia de protección para madres adolescentes
- RPE - Residencia especializadas de protección
- RFAT - Residencia Familiar de Adolescencia Temprana AADD
- RLP - Residencia protección para lactantes y preescolares o/ programa
- CTL - Centro de tránsito y distribución para lactantes y preescolares

Cuidado Alternativo Familiar (Opcional)

- FAE AADD - Programa Familia de Acogida
- FAE PRO - Programa de Familia de Acogida Especializada
- FAE Captación

Indique el nombre del/los Proyecto/s:

Código y Nombre de proyecto que participaran en la actividad (1)

Hoja N° 4

Información técnica y metodológica de la actividad

Nombre de la institución que ejecuta

Nombre y profesión de los relatores

Modalidad de ejecución de la actividad

Número de Horas Cronológicas que considera la actividad

Servicios Conexos de la capacitación

- Alimentación
- Salón e Infraestructura
- Logística y organización
- Streaming
- Transporte
- Otros

Descripción de medidas a adoptar o adoptadas para no afectar la atención de niños, niñas, adolescentes y/o sus familias:

Descargue el formato de listado de participantes y adjúntelo a continuación: [Descargar](#)

Adjunte el listado de participantes aquí:

Hoja N°5

Programa de la Capacitación o Formación

Nombre

Objetivo general

Contenidos, Módulos y Programa de actividades

Describa los módulos y programa de actividades, con horarios, a realizar explicitando los lineamientos técnicos, enfoques y directrices establecidos por el Servicio, junto con los contenidos a impartir durante el proceso de capacitación y/o formación. Este apartado es concluyente para la validación de la solicitud.

Resultados de Aprendizaje:

¿Qué se espera que los/as participantes aprendan con el proceso? Explicitar los aprendizajes asociados a lineamientos técnicos, enfoques y directrices establecidos por el Servicio junto con los contenidos a impartir durante el proceso de capacitación y/o formación

Los apartados: Contenidos, Módulos y Programa de actividades y Resultados de Aprendizaje son concluyente para la validación de la solicitud.

Metodología de Evaluación

Volver

Enviar Información

